

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA



SUSCRICIÓN PARTICULAR

En Córdoba: Un mes, 8 pesetas.—Trimestre, 25.—Seis meses, 45.—Un año, 88.
Fuera de Córdoba: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 11,25.—Seis meses, 22,50.—Un año, 45.
Número suelto, 88 céntos. de peseta.
SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entienda hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA oficial.
(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE).

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 10.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

SECCION DE FOMENTO

MINAS

Núm. 1910

En el expediente de registro para la mina *Espérate y lo sabrás*, núm. 3119, del término de esta capital, y cuya designación se publicó en el BOLETIN OFICIAL del día 13 de Junio de 1891, ha recaído un decreto de este Gobierno, que á la letra dice así:

Habiendo trascurrido el plazo que se concedió al interesado para la presentación del papel de pagos al Estado, correspondiente al reintegro de los derechos de pertenencias y título de propiedad sin que lo haya verificado, se declara nulo, fenecido y sin curso este expediente, y franco y registrable el terreno que su designación ocupaba. Notifíquese este decreto al interesado, y cuando sea firme publíquese en el BOLETIN OFICIAL.—Córdoba 3 de Junio de 1892.—El Gobernador, Castañón.—Hay una rúbrica.

Y habiendo sido declarado firme el anterior decreto por otro de este Gobierno fecha de hoy, se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo mandado.

Córdoba 9 de Julio de 1892.

El Gobernador,
Antonio Castañón y Faes

Núm. 1911

En el expediente de registro para la mina *El Porvenir*, núm. 3186, del término de Obejo, y cuya designación se publicó en el BOLETIN OFICIAL del día 28 de Septiembre de 1891, ha recaído un decreto de este Gobierno, que á la letra dice así:

Habiendo trascurrido el plazo que se concedió al interesado para la presentación del papel de pagos al Estado, correspondiente al reintegro de los derechos de pertenencias y título de propiedad sin que lo haya verificado, se declara nulo, fenecido y sin curso este expediente, y franco y registrable el terreno que su designación ocupaba. Notifíquese este decreto al interesado, y cuando sea firme publíquese en el BOLETIN OFICIAL.—Córdoba 1.º de Junio de 1892.—El Gobernador, Castañón.—Hay una rúbrica.

Y habiendo sido declarado firme el anterior decreto por otro de este Gobierno fecha de hoy, se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo mandado.

Córdoba 8 de Julio de 1892.

El Gobernador,
Antonio Castañón y Faes

Ministerio de Fomento

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino; A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º En todos los dominios españoles regirá un solo sistema de pesas y medidas: el métrico decimal.

Art. 2.º La unidad fundamental del sistema será la longitud del metro prototipo construido y conservado conforme á las estipulaciones del Convenio, también internacional, firmado en París en 20 de Mayo de 1875.

Art. 3.º El prototipo nacional del metro, formado de platino puro, aleado con 10 por 100 en peso del iridio puro, será el deducido del prototipo internacional, con la ecuación ó corrección que le corresponda, determinada por comparación directa en la oficina internacional constituida según las disposiciones del citado Convenio.

Art. 4.º La unidad de peso y el prototipo nacional del kilogramo serán asimismo, respectivamente, la determinada con el concurso de las naciones convenidas, y el derivado directamente del prototipo internacional.

Art. 5.º Los múltiplos y submúltiplos de ambas unidades fundamentales, así como los de las derivadas, serán decimales, con la nomenclatura propia del sistema.

Art. 6.º La custodia y conservación de los prototipos nacionales del metro y del kilogramo, con el esmero y precauciones y por los medios que la ciencia aconseja y exige, así como las comparaciones directas que con ellos se juzgue indispensables practicar, estarán á cargo del Ministerio de Fomento, el cual guardará también, con análogas precauciones y para utilizarlo en las comparaciones usales, los patrones que hoy posee, comparados con los prototipos internacionales.

Art. 7.º El Ministerio de Fomento mantendrá con carácter oficial las equivalencias de las antiguas pesas y medidas de las provincias de España con las del sistema métrico decimal, sin perjuicio de modificarlas cuando fuere necesario con la garantía científica oportuna.

Art. 8.º Todos los Ayuntamientos estarán provistos de una colección de tipos de pesas y medidas métrico decimales, contrastados por la Comisión permanente de pesas y medidas, y la conservarán cuidadosamente.

Art. 9.º El uso del sistema métrico decimal y de su nomenclatura es obligatorio en los actos y documentos de todas las dependencias del Estado, de la provincia y del Municipio, lo mismo

de la Península que de Ultramar, en el orden civil, militar, judicial y eclesiástico, así como en los contratos públicos y privados: es igualmente obligatoria la enseñanza del sistema en todas las Escuelas de instrucción primaria.

Art. 10. Las pesas y medidas métricas llevarán grabado su nombre ó la abreviatura correspondiente, y la marca del Contraste del Estado.

Art. 11. Un reglamento especial, que el Ministerio de Fomento publicará, contendrá todas las disposiciones concernientes á la ejecución de esta ley y al servicio del contraste de pesas y medidas.

Art. 12. Los contraventores de los preceptos de esta ley quedarán sujetos á las penas que el Código penal señala, ó señalare en lo sucesivo, á los que usen pesas y medidas ilegales ó no contrastadas, sin perjuicio de las correcciones administrativas que el reglamento imponga.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á ocho de Julio de mil ochocientos noventa y dos.—YO LA REINA REGENTE.—El Ministro de Fomento *Aureliano Linares Rivas*.

Delegación de Hacienda de la provincia de Córdoba

Núm. 1881

Resultando que los pueblos de Alcañices, Alora, Cañete, Carpio, Conquista, Dos Torres, Granjuela, Hornachuelos, Montalbán, Montemayor, Montoro, Obejo, Pedro Abad, Posadas, San Sebastián, Villa del Río, Villaharta, Villaralto y Viso, tienen saldadas sus cuentas de rentas públicas por el presupuesto de 1891 á 92, y ramo de consumos, he resuelto darles las gracias y

hacerlo público por medio de este periódico oficial para satisfacción de los Sres. Alcaldes de los mismos.

De esta comunicación se dará cuenta en la sesión que celebre el Municipio para iguales fines.

Y estando para saldar sus cuentas otros muchos pueblos, les escito á que lo verifiquen antes de fin de mes, para evitarme la adopción de medidas coercivas, proporcionándome la satisfacción que me produce premiar el celo de los que se distinguen en el cumplimiento de sus deberes.

Córdoba 4 de Julio de 1892.—El Delegado de Hacienda, Bartolomé Gómez Bello.

Núm. 1980.

EDICTO

Desconociéndose el paradero y domicilio actual de D. Francisco Lozano, Comisionado principal que fué del crédito público en esta provincia, ó de sus causa-habientes en caso de que hubiese fallecido, se les cita, llama y emplaza en conformidad de lo que para estos casos ordena el art. 116 del Reglamento orgánico del Tribunal de cuentas del Reino de 8 de Noviembre de 1871, á fin de que en el término de quince días, comparezcan en esta dependencia por sí ó por medio de apoderado legítimo, para enterarles de la responsabilidad que les afecta en cierto expediente de reintegro, nacido del examen de las cuentas del ramo de que se trata y oír sus descargos; en la inteligencia que de no hacerlo así, es parará el perjuicio que haya lugar.

Córdoba 11 de Julio de 1892.—El Delegado de Hacienda, Bartolomé Gómez Bello.

AYUNTAMIENTOS

Benamejí

Núm. 1905

D. José Arjona Linares, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que formado en borrador el repartimiento individual de la contribución territorial de este término, para el año económico actual, que da el mismo expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, según previene el artículo 74 del Reglamento del ramo, á fin de que dentro de dicho plazo presenten los contribuyentes las reclamaciones que estimen oportunas.

Benamejí 6 de Julio de 1892.—José Arjona.

Adamuz

Núm. 1909

D. Rafael Galán Herrera, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el repartimiento de la contribución territorial formado en esta villa, para el actual año económico de 1892 á 1893, se encuentra terminado y expuesto al público por término de ocho días, de conformidad con lo prevenido en el artículo 74 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Adamuz 8 de Julio de 1892.—Rafael Galán.

La Victoria

Núm. 1917

Don Juan García Granados, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador por la Junta repartidora respectiva el repartimiento de consumos de esta villa para el año económico corriente de 1892 á 1893, se encuentra expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de ocho días, que darán principio desde el siguiente al que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cuyo plazo podrán los contribuyentes en él comprendidos, examinarlo y aducir las reclamaciones que estimen convenientes contra las cuotas que les resultan asignadas, en la inteligencia que transcurrido dicho plazo, no será oída ninguna por fundada que sea.

La Victoria 9 de Julio de 1892.—Juan García.—Bartolomé Aguilar, Secretario.

Hornachuelos

Núm. 1924

Don José de Vera Barranco, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que rendidas por los cuantadantes respectivos las cuentas del Pósito de esta localidad correspondientes al pasado ejercicio de 1891 á 1892, quedan expuestas al público en esta Secretaría municipal, por término de quince días, contados desde el de la fecha, para que los vecinos que gusten puedan examinarlas y hacer por escrito las reclamaciones que estimen procedentes.

Hornachuelos 8 de Julio de 1892.—José Vera.

Guadalcazar

Núm. 1923

Edicto

Don Antonio Serrano López, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que presentadas las cuentas de ordenación y de caudales de este Pósito municipal correspondientes al periodo económico de 1891 á 1892, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de veinte días, para que dentro del plazo señalado puedan los vecinos de esta población examinarlas y producir cuantas reclamaciones juzguen oportunas, con arreglo á la Instrucción vigente del ramo.

Guadalcazar 4 de Julio de 1892.—Antonio Serrano.—El Secretario, Carlos Pérez Guerrero.

Bujalance

Número 1915

Don Miguel Velasco y Coca, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que hallándose terminado en borrador el padrón de los contribuyentes sujetos al impuesto de cédulas personales en el corriente año económico, se encuentra de manifiesto en esta Secretaría municipal durante el plazo legal, para que puedan producirse las reclamaciones á que hubiere lugar, en la inteligencia de que transcurrido dicho término serán desechadas las que se presenten.

Bujalance 9 de Julio de 1892.—Miguel Velasco.

Almedinilla

Núm. 1928

D. Antonio Vega, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que hallándose terminadas las cuentas del Pósito de la misma, respectivas al año económico de 1891 á 92, se encuentran de manifiesto en esta Secretaría Capitalar, por espacio de quince días, contados desde esta fecha, durante los cuales podrán ser examinados por las personas que á bien lo tengan, y hacerlas reclamaciones que crean convenientes; en la inteligencia que pasado dicho plazo no serán oídas las que se aduzcan.

Almedinilla 9 de Julio de 1892.—Antonio Vega.—Por su mandado, Vicente Rodríguez.

JUZGADOS

Priego

Núm. 1897

Don Juan José de Rueda y Nogués, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Olivares García, que estuvo de cantinero en la vía de Alcaudete á Martos y después trabajando en la de Espelúy, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en los Boletines Oficiales de las provincias de Córdoba y Jaén, comparezca en la Audiencia de este Juzgado, con el fin de hacerle saber el fallo ejecutorio recaído en causa seguida en este Juzgado contra Daniel Ruiz Grande por estafa de un burro.

Dado en Priego á seis de Julio de mil ochocientos noventa y dos.—Juan José Rueda.—Por mandado de S. S., Enrique Aguilera.

Córdoba

Núm. 1912

EDICTO

Don Manuel Serna Higuero, Juez de instrucción del distrito de la izquierda de esta ciudad.

Hago saber: que en el mismo, y por la Secretaría del que refrenda, se instruye sumario por suicidio de un hombre como de cincuenta á cincuenta y cinco años, vestido con pantalón y chaleco de lana color oscuro, americana color ceniza, camisa blanca de cuello bajo, calcetines blancos y zapatos color avellana, de pelo entrecano, cortado al rapé, y barba canosa, afeitada de algunos días, cuyas demás circunstancias se ignoran, cuyo hecho tuvo lugar el día cinco del actual, á las cuatro y media de la mañana, en el paseo de la Victoria, y no habiendo podido ser identificada su personalidad, se invita á todas las personas que tengan algunos datos que puedan contribuir al reconocimiento del cadáver ó al esclarecimiento del hecho, lo comuniquen á este Juzgado, dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Córdoba á 8 de Julio de 1892.—Manuel Serna Higuero.—El Secretario, Teodomiro Fernández.

Aguilar

Núm. 1918

Don José Oppelt y García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en esta fecha en la causa que se instruye por el actuario por extravío de un burro de cinco años de edad, pelo negro, de poca alzada, y entero, que con su aparejo y dos costales de guijas á fanega cada uno, fué extraviado en la noche del seis al siete en el camino que de la campiña de Santaella conduce á esta ciudad, se escita el celo de todas las autoridades civiles, militares y agentes de policía judicial, para que procedan á la busca y captura de dicho semoviente, y poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Aguilar á 9 de Julio de 1892.—José Oppelt.—El actuario, Joaquín de Heredia y Crespo.

Sanlúcar la Mayor

Núm. 1918

Don Marcelino Núñez y Baez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, se cita, llama y emplaza por primera y última vez, y término de quince días, á Francisco Mariño, cochero que era en el mes de Marzo último, en la hacienda de Torrijo, término de la villa de Valencina, cuyas demás circunstancias se ignoran, como igualmente su domicilio, para que en dicho término, que empezará á contarse desde el día siguiente al en que aparezca el presente inserto en los Boletines Oficiales de las provincias de Sevilla, Cádiz, Córdoba y Huelva y en la Gaceta de Madrid, se presente en la Sala despacho de este Juzgado, á las nueve en punto de la mañana, para prestar una declaración en la causa que se sigue contra Francisco Vázquez Rodríguez, vecino de Salteras, por estafa á Angel Costales Fernández; apercibido que de no comparecer en dicho término le pararán el perjuicio á que haya lugar las providencias que se dicten.

Dado en la ciudad de Sanlúcar la Mayor á 2 de Julio de 1892.—Marcelino Núñez.—El actuario, José González y Sánchez.

Antequera

Núm. 1919

Don Reynaldo Esponera y Gombau, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente, con méritos á causa que se instruye en este Juzgado sobre robo de caballerías propias de don Francisco Contreras Arjona, ocurrido la noche del diez y seis al diez y siete de Junio último en el cortijo Casilla del Rosario, término de Fuente Piedra, en nombre de S. M. el Rey don Alfonso XIII (q. D. g.), y por su menor edad en el de su augusta madre la Reina Regente, encargo á las autoridades, Guardia civil y demás dependientes de la policía judicial, se proceda á la práctica de diligencias en la busca de dichas caballerías, cuyas señas se expresarán á continuación, y caso de ser habidas, las pongan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo

poder se encuentren, si no justifican su legal adquisición.

Antequera 8 de Julio de 1892.—Reynaldo Esponera.—Por mandado de S. S., Jesús María Nogués.

Señas de las caballerías

Un mulo cerrado, pelo negro claro, de menos de la marca, rodilleras con pelos levantados en ellas, corvo de ambas manos, manchado del aparejo, con la cola despuntada y herrado en la nalga izquierda con el que se figura R.

Un muleto de un año, pelo castaño oscuro, de alzada regular, cenceño, esquilado y sin hierro.

Y una burra pequeña, pelo pardo claro, cerrada, preñada y sin hierro.

Posadas

Núm. 1925.

Don José García Valdecasas, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto, que se insertará en la Gaceta de Madrid y Boletines Oficiales de esta provincia y la de Granada, cito, llamo y emplazo á Juan Martín Izquierdo, natural y vecino de Turon (Granada) de veinticuatro años de edad, soltero, minero, hijo de Juan y de Victoriana, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar dicha inserción, á responder de los cargos que le resultan en causa seguida contra el mismo, por disparo y lesiones; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar y será declarado rebelde.

Al mismo tiempo ruego y encargo á toda clase de autoridades procedan á la busca de dicho individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de esta villa con las seguridades convenientes; pues así lo he acordado en cumplimiento á carta orden de la Audiencia de lo criminal de Córdoba.

Dado en Posadas á 8 de Julio de 1892.—José G. Valdecasas.—El actuario, Ldo. Juan de Dios Nogués.

Málaga

Distrito de Santo Domingo

Núm. 1908

En virtud á lo dispuesto en providencia de este día, dictada en los autos de abintestato de oficio, por muerte de doña Joaquina Sánchez Huertas, expido el presente edicto, por el cual se llama á los que se crean con derecho á su herencia, para que comparezcan en este Juzgado á deducirlo, en el término de veinte días, con el apercibimiento, en su caso, á lo que haya lugar.

Málaga 4 de Julio de 1892.—Francisco Gallego.—El Escribano, Juan de los Ríos.

Montilla

Núm. 1929

Edicto

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia de esta ciudad, en este día, en el expediente de dominio que se sigue á instancia de don Francisco Hidalgo y Sánchez, en representación de su esposa doña Manuela Arjona y Repiso, para justificar é inscribir en el Registro de la Propiedad de este partido, el de la adquisición de la participación de mil ciento veinte y siete pesetas en el total valor de la casa calle Enfermería número treinta y seis, de esta población, consistente en once mil quinientas diez y seis pesetas con setenta y cinco céntimos, que dicha señora hubo por herencia de su señora madre doña María de la Natividad Repiso y Aguilar Tablada, se ha mandado convocar por medio de edictos á las personas ignoradas á quienes pudiera perjudicar la inscripción que se solicita de dicho dominio y á tal fin, por el presente se llaman y emplazan para que comparezcan en repetido expediente de dominio, á todos los que considerándose con algún derecho quisieran alegarlo, para lo cual se pone en conocimiento del público, así como, que lo restante del valor de dicha casa corresponde al mismo señor Hidalgo y á Miguel Polonio y Mora, expidiéndose este tercer edicto en cumplimiento de lo que preceptúa la regla segunda del artículo cuatrocientos cuatro de la ley Hipotecaria, para que dentro del plazo legal que lo es el de ciento ochenta días, contados desde el en que tuvo lugar la inserción del primer edicto en el Boletín Oficial de esta provincia, se personen en forma en este Juzgado á alegar su derecho; apercibiéndoles de que si dejaran transcurrir dicho plazo sin verificarlo, no podrán ser oídos.

Y para notoriedad del público se fija el presente y otros de igual tenor, y se hace constar á los efectos oportunos que el presente es el tercero y último edicto, habiéndose publicado los dos anteriores en el Boletín Oficial de esta provincia, correspondientes el primero al veinte y dos de Junio y el segundo al veinte y dos de Agosto, ambos del corriente año.

Montilla treinta de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno.—El actuario, Juan Reina.—V.º B.º: El Juez de primera instancia, Juan Antonio Delgado.

Agencia ejecutiva de Contribuciones de Córdoba

Núm. 1916

Edicto

CONTRIBUCION TERRITORIAL, INDUSTRIAL Y CANON POR SUPERFICIE DE MINAS

Don José de Méndez y Farando, Agente ejecutivo para la cobranza de Contribuciones por la vía de apremio en este distrito municipal.

Hago saber: que por el Sr. Administrador de Contribuciones de esta provincia, se ha dictado, con fecha de 7 de Julio actual, la providencia siguiente:

“No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al cuatro trimestre del corriente año económico los Contribuyentes por Territorial, Industrial y Minas que expresa la precedente relación, en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el Boletín Oficial y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el artículo 11 de la Instrucción de procedimientos de igual fecha; en la inteligencia de que si en el término de cinco días, cuyo pago se hará constar en el recibo talarario, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado. Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese original, con los recibos relacionados, al Agente ejecutivo de la zona respectiva, el cual firmará el recibo en la factura que queda en esta Administración.”

Y en cumplimiento de lo que dispone el art. 14 de la última Instrucción citada, se publica el presente edicto, con objeto de que la providencia preinserta tenga la mayor publicidad posible, en la inteligencia de que el plazo para pagar con el recargo de primer grado, comienza á contarse desde el día de la fecha.

Córdoba á 8 de Julio de 1892.—El Agente ejecutivo, J. de Méndez.

Administración Subalterna de Hacienda de Baena

Núm. 1922

Don Francisco Talancón Creyach, Administrador Subalterno de Hacienda de este partido.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el actual año económico de 1892 á 93, queda de manifiesto al público por término de ocho días, en esta oficina, á fin de que durante dicho plazo, pueda ser examinado y aducir contra el mismo las reclamaciones que procedan.

Baena 8 de Julio de 1892.—Francisco Talancón.

Administración Subalterna de Hacienda de Aguilar

Núm. 1921

Don Guillermo Bermúdez Bache, Administrador de la Subalterna de Hacienda de este partido.

Hago saber: que terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal respectivo al actual año económico, queda expuesto al público en esta Administración, durante el término de ocho días hábiles, contados desde el lunes próximo 11 del actual, á fin de que los contribuyentes comprendidos en dicho documento, puedan producir dentro del plazo señalado las reclamaciones que estimen procedentes, con arreglo al artículo 74 del vigente Reglamento del ramo de 30 de Septiembre de 1885.

Aguilar 9 de Julio de 1892.—Guillermo Bermúdez.

Agencia ejecutiva de contribuciones de Hinojosa

EDICTO DE PRIMERA SUBASTA

Número 1914

Don Antonio Luis Fernández Villarreal, Agente ejecutivo de contribuciones de esta zona.

Hago saber: que en virtud de providencia dictada con fecha dos de Julio actual, en los expedientes que se siguen contra los contribuyentes vecinos de esta villa, por débitos de la contribución Territorial é Industrial, correspondiente al año económico de 1890 á 1891, se sacan á pública subasta por primera vez los bienes inmuebles embargados á los mismos, que se detallan á continuación:

Débito por principal y costas	DESCRIPCION DE LAS FINCAS Y NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	Valor por el que resultan capitalizadas
Pts. Cts.		Pts. Cts.
104 24	D. Camilo Tolosa Ortiz.—Una fanega de tierra en la Pajareja	180
94 94	Joaquín Torrico Machado.—Una casa calle Portada Belalcázar núm. 3	325
47 90	Bernabé Sandoval.—Dos fanegas y siete celemines de tierra en los Lobos	560
90 30	Blas Pradillos.—Una casa calle Caridad núm. 16	425
193 74	Joaquín Ramírez.—Una id. calle Nueva núm. 13	750

La subasta tendrá lugar en las Casas Consistoriales el día diez y seis de Julio, á las once de la mañana, bajo los tipos que quedan expresados, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes de las capitalizaciones y bajo las condiciones que estarán de manifiesto el día expresado.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 37 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888

Hinojosa 3 de Julio de 1892.—Antonio Luis Fernández.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Quinta Sección.—Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre del año anterior, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros

(Continuación)

Número de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	Condiciones especiales
CAPITANIA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA							
51	Ayuntamiento de Navas de Oro (Segovia)	1. ^a	Alguacil	250	20 pesetas anuales como encargado de la limpieza de lavaderos públicos	"	"
52	Delegación de Hacienda de Cuenca.—Partido de Belmonte	3. ^a	Administrador	1250	"	3000	"
53	Ayuntamiento de Valverde de Júcar (Cuenca)	1. ^a	Guarda municipal temporero	3 ptas. diarias	"	"	"
54	Gobierno civil de Madrid.—Delegación de Vigilancia de distrito	1. ^a	Agente de segunda clase	1000	"	"	"
		1. ^a	Idem	1000	"	"	"
		1. ^a	Idem	1000	"	"	"
		1. ^a	Idem	1000	"	"	"
		1. ^a	Idem	1000	"	"	"
55	Juzgado de instrucción del Sur	1. ^a	Alguacil	1200	"	"	"
56	Ayuntamiento de Cuenca	2. ^a	Inspector de policía urbana y rural	1250	"	"	"
57	Idem de Almagro (Ciudad Real)	1. ^a	Guarda del paseo de la Glosrieta	456 25	"	"	"
58	Idem de Cuenca	1. ^a	Guarda de la sierra	625	"	"	"
59	Universidad central.—Hospital clínico de la Facultad de Medicina	1. ^a	Mozo de aseo	625	"	"	"
60	Escuela especial de Veterinaria de Madrid	1. ^a	Peón de la huerta	639	"	"	"
61	Gobierno civil de Ciudad Real	2. ^a	Portero del Palacio provincial	750	"	"	"
CAPITANIA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA							
62	Ayuntamiento de Peralejos de Abajo (Salamanca)	1. ^a	Alguacil	30	"	"	"
63	Idem de Valladolid.—Administración municipal de Consumos	1. ^a	Vigilante de segunda clase	821 25	"	"	Ser mayores de veinte años y no exceder de la de cincuenta
		1. ^a	Idem	821 25	"	"	
		1. ^a	Idem	821 25	"	"	
		1. ^a	Idem	821 25	"	"	
		1. ^a	Idem	821 25	"	"	
		1. ^a	Idem	821 25	"	"	
64	Ayuntamiento de León	1. ^a	Suplente de Dependiente de Consumos	2 ptas. diarias	"	"	El sueldo lo disfrutarán cuando sean llamados para prestar servicios por enfermedad de los propietarios; pero si dicha enfermedad excediese de ocho días, se distribuirá dicho haber pormitad entre los dos, teniendo derecho á ocupar las vacantes de dependientes que ocurran. Ser mayor de veinte años sin exceder de la de cincuenta.
		1. ^a	Idem	2 ptas. diarias	"	"	
		1. ^a	Idem	2 ptas. diarias	"	"	
		1. ^a	Idem	2 ptas. diarias	"	"	
		1. ^a	Idem	2 ptas. diarias	"	"	
		1. ^a	Idem	2 ptas. diarias	"	"	
		1. ^a	Idem	2 ptas. diarias	"	"	
		1. ^a	Idem	2 ptas. diarias	"	"	
		1. ^a	Idem	2 ptas. diarias	"	"	
CAPITANIA GENERAL DE CATALUÑA							
65	Obras públicas de Barcelona.—Carreteras del Estado	1. ^a	Peón caminero	2'25 pts. diar.	"	"	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
66	Idem de Gerona.—Idem	1. ^a	Idem	2'25 pts. diar.	"	"	
		1. ^a	Idem	2 ptas. diarias	"	"	
		1. ^a	Idem	2 ptas. diarias	"	"	
		1. ^a	Idem	2 ptas. diarias	"	"	

(Se continuará)